



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2020 00218 00

Bogotá D. C., 10 de marzo de 2021

Da cuenta el Despacho que Carlos Gerardo Lozano Rodríguez a través de correo electrónico se opuso a lo que manifestó su hermano Francisco José Lozano Rodríguez y sostuvo que no había dinero para el pago de la factura del servicio de energía para el mes de febrero ya que no puede afectar las garantías mínimas de su madre Clara Rodríguez Rodríguez, puesto que el 27 de enero del año en curso pagó la suma de \$3.685.210 y dejó al día dicho servicio y que su hermano no es parte dentro del proceso, por lo que no puede solicitar que se de apertura al trámite incidental.

Por otra parte, la incidentante Clara Marina Lozano Rodríguez, de nuevo allegó solicitud de trámite de incidente y señaló que el accionado no pagó los servicios públicos en la casa donde habitan sus hijos, no les ha brindado vestuario ni alimentos y también solicitó que se revoque el poder general que su mamá le otorgó.

Ahora bien, lo primero que advierte el Despacho es que **la solicitud de revocar el poder no será atendida de manera favorable**, pues como se le ha indicado a la actora en otras providencias, el incidente de desacato no es el mecanismo para resolver temas diferentes a los que se resolvieron en la acción de tutela, por lo que se negará con la advertencia de que se abstenga de seguir pidiendo que se revoque el poder a su hermano Carlos Gerardo Lozano, toda vez que es desgastante para la justicia en cada auto que profiere resolver dicha solicitud.

Por otra parte, el Despacho **requerirá** al incidentado Carlos Gerardo Lozano Rodríguez, para que en el término de 3 días, acredite ante esta sede judicial cuánto recibió de pensión para el mes de febrero Clara Rodríguez Rodríguez y cuánto dinero gastó en ella, toda vez que señaló que no puede seguir pagando los servicios ya que afectaría las garantías mínimas de su madre.

Se le requerirá para que mensualmente rinda este informe al Despacho sobre los gastos que asuma para dar cumplimiento a la orden de tutela a fin de evitar la congestión por las solicitudes presentadas relacionadas con eventuales incumplimientos. Así entonces, a más tardar el día **DIEZ (10) DE CADA MES** el señor Carlos Gerardo Lozano Rodríguez deberá acreditar lo concerniente al cumplimiento de la orden de tutela, allegando los soportes correspondientes, como lo hizo en oportunidades anteriores.

Finalmente, el Despacho pondrá en conocimiento al incidentado los archivos digitales 36 a 39 para que, en el término de 3 días se manifieste sobre estos.

En consecuencia, el Despacho



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de revocar el poder a Carlos Gerardo Lozano Rodríguez, conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a Carlos Gerardo Lozano Rodríguez, para que en el término de 3 días, acredite ante esta sede judicial cuánto recibió de pensión para el mes de febrero Clara Rodríguez Rodríguez y cuánto dinero gastó en ella, toda vez que señaló que no puede seguir pagando los servicios ya que afectaría las garantías mínimas de su madre.

TERCERO: REQUERIR a Carlos Gerardo Lozano Rodríguez para que de manera mensual a partir de esta fecha, rinda un informe sobre los gastos que asuma para dar cumplimiento a la orden de tutela a fin de evitar la congestión por las solicitudes presentadas relacionadas con eventuales incumplimientos.

Así entonces, a más tardar el día **DIEZ (10) DE CADA MES** el señor Carlos Gerardo Lozano Rodríguez deberá acreditar lo concerniente al cumplimiento de la orden de tutela, en los términos indicados.

CUARTO: PONER en conocimiento al incidentado los archivos digitales 36 a 39 para que, en el término de 3 días se manifieste sobre estos.

QUINTO: INFORMAR a las partes que cualquier requerimiento referente al presente proceso debe ser remitido al correo electrónico del Despacho. Cualquier información adicional se podrá hacer por los diferentes medios de contacto.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz y **PUBLICAR** esta providencia en la página de la Rama Judicial: [2021 - Rama Judicial](#) e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3ERo MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e312a8be722da37c309bed5e725e619d27e70f4b26b51a098636a3c1bd74d70**
Documento generado en 10/03/2021 11:19:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>